



**Resolución Directoral  
N° 00943-2023-MINAM/VMGA/DGGRS**

Lima, 13 de octubre de 2023

Vistos, la SUCE N° 2023497062 (Registro MINAM N° 2023439053) que contiene la solicitud presentada por la empresa **ACP AMBIENTAL S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20551663079, sobre la ampliación de la lista de los residuos sólidos peligrosos y modificación de vehículos para el manejo de residuos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; así como, el Informe N° 02056-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y, el literal k) de su artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *“Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Conducir el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos”*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de (...) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”* y *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”*;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, señala que *“Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el MINAM. (...)”*;

Que, en el artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se regula la modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**EO-RS**), precisando que se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**) y requiere el pago de un derecho de tramitación, cuyo procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (**CPB**) por el derecho de tramitación. De otro lado, en el numeral 91.4 del artículo 91 del citado Reglamento se precisa que dicha modificación y/o ampliación se materializa mediante la emisión de la constancia de modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos, que otorga por el MINAM;

Que, en esa línea, en el subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se establece que el Procedimiento de “ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos” se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo, en cuyo literal a) se regula la solicitud de “ampliación de la lista y ámbito de gestión de residuos sólidos peligrosos de una operación registrada”;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, sus modificatorias, y modificado mediante el Decreto Supremo N° 012-2022-MINAM (**TUPA del MINAM**), aprueba el Procedimiento Administrativo de “Ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos” con código PA2100AE91, concordado con el subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; que se encuentra sujeto al procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo negativo; asimismo, en el literal a) del Requisito 1 del citado Procedimiento se establecen los requisitos exigidos cuando se solicite la “ampliación de la lista y ámbito de gestión de residuos sólidos peligrosos de una operación registrada”. Cabe precisar que, dicha solicitud se encuentra sujeta a fiscalización posterior, con la finalidad de corroborar la veracidad de la información y los documentos contenidos en la solicitud, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en virtud del Formato de Registro Autoritativo aprobado mediante la Resolución Directoral N° 00751-2023-MINAM/VMGA/DGGRS, sustentada en el Informe N° 00114-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC, las operaciones “Tipo 1” son: i) barrido y limpieza de espacios públicos; ii) recolección selectiva y transporte; y, iii) transferencia; y, únicamente se contempla el manejo y el ámbito de gestión, no siendo necesario consignar la lista de residuos sólidos para dichas operaciones entendiéndose que, al consignar el manejo “peligroso” la EO-RS puede manejar todos los tipos de residuos peligrosos contenidos en el Anexo III (Lista A) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, y en los dispositivos legales vigentes en materia de residuos sólidos, con inclusión de los residuos biocontaminados, los cuales son consignados expresamente por ser de carácter exclusivo; y adicionalmente, en el caso de los residuos de bienes priorizados, estos deberán manejarse conforme a lo regulado en los Regímenes Especiales, según corresponda;

Que, con fecha 01 de agosto de 2018, la DGGRS del MINAM emitió la Constancia del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0019-18-150142 (en adelante, Registro N° EO-RS-0019-18-150142), sustentada en el Informe N° 826-2018-MINAM/VMGA/DGGRS, mediante el cual se inscribió a la empresa **ACP AMBIENTAL S.A.C.**, (en adelante, la empresa) en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (en adelante, Registro Autoritativo de EO-RS), autorizando el desarrollo de la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos del ámbito de gestión no municipal, consignando como representante legal al señor Julio Cesar Guardia Espinoza y como responsable técnico al ingeniero sanitario Carlos Eloy Fernández Loyola;

Que, con fecha 02 de agosto de 2019, a solicitud de la empresa la DGGRS emitió la Carta N° 1236-2019-MINAM/VMGA/DGGRS, sustentada en el informe N°00406-2019-MINAM/VMGA/DGGRS, donde incorporo los residuos de la Clase B: residuos especiales (excepto de Tipo B.3 residuos radioactivos) de la NTS N° 144-MINSA/2018/DIGESA en el Registro N° EO-RS-0019-18-150142;

Que, con fecha 15 de marzo de 2021, a solicitud de la empresa, la DGGRS emitió la Carta N° 00165-2021-MINAM/VMGA/DGRS, sustentada en el informe N° 00568-2021-MINAM/VMGA/DGRS, mediante la cual incorporo la unidad vehicular de placa N° AWH-820, para que desarrolle la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos;

Que, con fecha 07 de mayo de 2021, a solicitud de la empresa, la DGGRS emitió la Carta N° 00328-2021-MINAM/VMGA/DGRS, sustentada en el informe N° 00957-2021-MINAM/VMGA/DGRS, mediante la cual incorporo la unidad vehicular de placa N° F8J-905, para que desarrolle la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos;

Que, fecha 19 de agosto de 2023, mediante la Solicitud Única de Comercio Exterior (en adelante, SUCE) de la referencia presentada a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante, VUCE), la empresa, representada por el señor Julio Cesar Guardia Espinoza, solicitó a la DGGRS la ampliación de lista de residuos sólidos peligrosos (incluidos los biocontaminados); y , modificación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro N° **EO-RS-0019-18-150142**, proponiendo los vehículos de placa N° **F8J-905 y AWH-820** para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte exclusivo de residuos sólidos biocontaminados del ámbito de gestión no municipal;

Que, el 13 de setiembre de 2023, a través de la Notificación de la VUCE N° 2023159505, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (en adelante, **DEAA**) de la DGGRS remitió a la empresa el Informe N° 01791-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la misma fecha de notificación, mediante el cual se realizaron observaciones a su solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión del levantamiento de observaciones.

Que, con fecha 26 de setiembre de 2023, a través de la pestaña “Subsanaciones” de la VUCE, la empresa presentó la información orientada al levantamiento de las observaciones consignadas en el Informe N° 01791-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que con fecha 03 de octubre de 2023, a través de la Notificación de la VUCE N°2023177056, la DEAA de la DGGRS remitió solicitó a la empresa información con respecto al contrato vigente del vehículo de placa N°AWH-820 y descripción de procedimiento para la operación requerida, otorgándosele para ello un plazo de dos días hábiles;

Que con fecha 10 de octubre de 2023, a través de la pestaña “Subsanaciones” de la VUCE, la empresa presentó la información solicitada con respecto al contrato vigente del vehículo de placa N°AWH-820 y descripción de procedimiento para la operación requerida, orientada al levantamiento de las observaciones consignadas en el Informe N° 01741-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA.

Que, mediante el Informe N° 02056-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, de la DEAA se concluye que la solicitud de la empresa **ACP AMBIENTAL S.A.C.**, cumplió con los requisitos aplicables previstos en el Procedimiento Administrativo de “Ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos” con Código: PA2100AE91 del TUPA del MINAM, concordado con el literal a) del subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, así como con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501, para el manejo de residuos sólidos peligrosos; respecto de la ampliación de la lista de los residuos sólidos peligrosos en el Registro N° **EO-RS-0019-18-150142**;

Que, considerando lo expuesto en el Informe N° 02056-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA, corresponde ampliar la lista de los residuos sólidos peligrosos de acuerdo con lo consignado en el literal a) del numeral 1.i) del Cuadro de evaluación de requisitos; y, modificar el uso de los vehículos de placa N° F8J-905 y AWH-820 para el desarrollo de la operación de recolección y transporte exclusivo de los residuos sólidos biocontaminados, lo que implica su exclusión del manejo de los residuos peligrosos en el citado Registro, de conformidad con los fundamentos expuestos del citado Informe;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la solicitud de la empresa **ACP AMBIENTAL S.A.C.**, respecto de la ampliación de la lista de los residuos sólidos peligrosos y modificación de unidades vehiculares en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° **EO-RS-0019-18-150142**, ampliando la lista de los residuos sólidos peligrosos de acuerdo con lo consignado en el literal a) del numeral 1.i) del Cuadro de evaluación de requisitos; y, modificando el uso de los vehículos de placas N° **F8J-905 y AWH-820** para el desarrollo de la operación de recolección y transporte exclusivo de los residuos sólidos biocontaminados, lo que implica su exclusión del manejo de los residuos peligrosos en el citado Registro; y, **EMITIR** la constancia del **ANEXO 04** del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° **EO-RS-0019-18-150142**, consignando la lista de residuos peligrosos y la modificación de uso de unidades vehiculares de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 02056-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- APROBAR** la solicitud de modificación de unidad vehicular para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° **EO-RS-0019-18-150142**, otorgado a favor de la empresa **ACP AMBIENTAL S.A.C.**, por lo que corresponde modificar el uso de los vehículos de placas N° **F8J-905 y AWH-820** para el desarrollo de la operación de recolección y transporte exclusivo de los residuos biocontaminados; y, **EMITIR** la constancia del **ANEXO 04** del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° **EO-RS-0019-18-150142**, consignando los citados vehículos; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 02056-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.- EXCLUIR** las unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° **EO-RS-0019-18-150142**, otorgado a favor de la empresa **ACP AMBIENTAL S.A.C.**, y, **EMITIR** la constancia del **ANEXO 04** del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° **EO-RS-0019-18-150142**, excluyendo los citados vehículos; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 02056-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** a la empresa **ACP AMBIENTAL S.A.C.**, la presente Resolución, así como el Informe N° 02056-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente  
**Edson Ranulfo Humberto Espinoza Meléndez**  
Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2023439053

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **7dv7hx**